

177



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ

San José de Cúcuta, Doce (12) de Junio de dos mil quince (2015)

Ref. Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado : 54-001-23-33-000-2015-00143-00
Actor : Rosa María Barón Baez y Otros.
Demandado : UAE DIAN

De conformidad con el informe secretarial que precede visto a folio 176 del expediente, este Despacho considera que el apoderado de la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado mediante proveído del 28 de abril de 2015, donde se indicaba que antes de resolver sobre la admisión de la demanda era necesario ordenar su corrección.

De esta manera, por reunir los requisitos y formalidades de ley, se admitirá la demanda formulada por la Señora Rosa María Barón Baez, la Señora Emilse Bello Alarcón y la Sociedad Recuperadora Panamericana Limitada hoy SAS, a través de apoderado, en contra de la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-**, la cual fue presentada con el objeto que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- Liquidación Oficial No. 072412014000015 del 24 de febrero de 2014.
- Resolución No. 900.207 del 16 de marzo de 2015 por la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración.

De la misma manera se reconocerá personería para actuar al doctor **Félix Antonio Quintero Chalarca**, como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos de los memoriales poderes obrantes a folios 1, 2, 174 y 175 del expediente.

En consecuencia se dispone:

1.) Admítase la demanda ejercida bajo el medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** de la referencia.

2.) Ténganse como actos administrativos demandados los siguientes:

- Liquidación Oficial No. 072412014000015 del 24 de febrero de 2014.
- Resolución No. 900.207 del 16 de marzo de 2015 por la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración.

3.) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la Señora Rosa María Barón Baez, identificada con la C.C. 27.898.900 de Cúcuta; la Señora Emilse Bello Alarcón, identificada con la C.C. 41.723.266 de Cúcuta y la Sociedad Recuperadora Panamericana Limitada hoy SAS, con NIT 90064808-3, y como parte demandada a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales**, representada por la Directora Seccional de Impuestos de Cúcuta.

4.) **Notifíquese personalmente** este proveído a la **Directora Seccional de Impuestos de Cúcuta**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: **notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co**

5.) **Notifíquese personalmente** este proveído a la **Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: **buzonjudicial@defensajuridica.gov.co**

Para efectos de la notificación personal que se debe realizar a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado se entenderá que el correo electrónico cumple los mismos propósitos que el servicio postal autorizado para enviar la copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, en los términos del artículo 197 CPACA, por lo que no será necesaria la remisión

178

física de los mencionados documentos, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 3º del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013.

6.) Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante. De igual manera y de conformidad con lo establecido en el artículo 205 del C.P.A.C.A., notifíquese al correo electrónico faqchabogado@hotmail.com

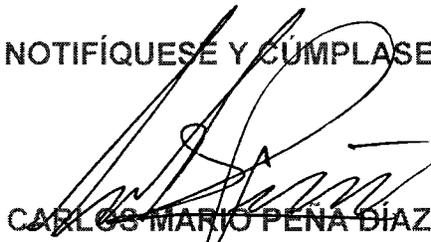
7.) **Notifíquese personalmente** el presente auto al **Ministerio Público** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

8.) Previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 612 del C.G.P., **córrase traslado de la demanda**, a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

9.) Conforme al numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, fijese la suma de setenta mil pesos (\$70.000.00), como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibidem.

10.) Reconózcase personería para actuar al doctor al doctor **Félix Antonio Quintero Chalarca**, como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos de los memoriales poderes obrantes a folios 1, 2, 174 y 175 del expediente.

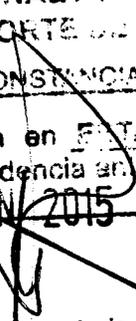
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
MAGISTRADO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las
partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.
hoy 11 JUN 2015


Secretario General